

Auto Interlocutorio No. 369
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00319
Demandante: NINI JOHANA ZAMBRANO BECERRA
Demandado: JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la terminación del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora **NINI JONAHNA ZAMBRANO BECERRA** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas, y en representación de su hija **MARIA FERNANDA RIOS ZAMBRANO**, en contra del señor **JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ** progenitor de la adolescente.

Así las cosas, por Auto de Sustanciación N.º 259 del veintidós (22) de marzo del año en curso, se aprobó la liquidación de crédito realizada por la secretaria del Despacho y en donde se precisó que, la parte demandada adeudaba la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.287.369) a la parte demandante, decisión que goza de firmeza.

No obstante, se generaron las cuotas de alimentos de los meses de abril y mayo, cada una por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$ 489.902), para un total de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 979.804).

En lo tocante, se le entregaron los depósitos judiciales N.º 454130000029824 y N.º 454130000030620, a la parte demandante por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CON SESENTA PESOS (\$ 1.792.060), es decir que, en la actualidad, se le adeuda un saldo total **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 475.113)**.

Ahora, efectuada la consulta en el portal del BANCO AGRARIO, se evidencia que a órdenes de este proceso se encuentra consignado un depósito judicial pendiente de pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS (\$ 896.030).

Lo anterior indica que, el citado depósito cubre la totalidad de la deuda insoluta, por tanto, se acredita **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que hace viable decretar la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, Se ordenará fraccionar el depósito judicial N.º 454130000031303, de la siguiente forma: la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 475.113) para la ejecutante y la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS (\$ 420.916) para la parte demandada. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado.

Por último, mientras el empleador y/o pagador del citado deudor **JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ** acate el levantamiento del embargo, los depósitos que se reciban con posterioridad le serán devueltos.

Auto Interlocutorio No. 369
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00319
Demandante: NINI JOHANA ZAMBRANO BECERRA
Demandado: JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ

De igual manera, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el radicado de la referencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia y por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **NINI JONAHNA ZAMBRANO BECERRA** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas, y en representación de su hija **MARIA FERNANDA RIOS ZAMBRANO**, en contra del señor **JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Entregar la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 475.113)** a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

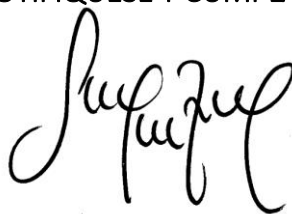
TERCERO: Fraccionar el depósito judicial N.º 454130000031303, de la siguiente forma: la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 475.113)** para la ejecutante y la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS (\$ 420.916)** para la parte demandada. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado.

Parágrafo: Aclarar que, mientras el empleador de la parte demandada acata las órdenes aquí impartidas, los títulos que se puedan generar con posterioridad, serán devueltos de igual manera al deudor **JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ**.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

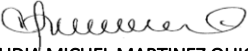
Auto Interlocutorio No. 369
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00319
Demandante: NINI JOHANA ZAMBRANO BECERRA
Demandado: JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 084 del 11 de mayo de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 17 de mayo de 2023. El día 16 de mayo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria